

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN DEL  
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN EL DÍA VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**ASISTENTES:**

**Alcaldesa-Presidenta:**

Doña Onalia Bueno García

**Concejales Asistentes:**

D. Juan Mency Navarro Romero

D<sup>a</sup>. Grimanesa Pérez Guerra

D. Luis Miguel Becerra André

D. Juan Carlos Ortega Santana

D. José Manuel Martín Martín

D. Juan Ernesto Hernández Cruz

D<sup>a</sup>. Alba Medina Álamo

D<sup>a</sup>. María del Pino González Vega

D. Julián Artemi Artilles Morales

D. Francisco Maicol Santana Araña

D<sup>a</sup>. Raquel Ravelo Guerra

D. Jeremías Pérez Álamo

D<sup>a</sup>. Isabel Lucía Santiago Muñoz

D. Willian Cristofe García Jiménez

**Interventor General:**

D. Gonzalo Martínez Lázaro.

**Secretario General Accidental:**

D. David Chao Castro

**No asisten injustificadamente:**

D. Domingo Rodríguez González

D<sup>a</sup>. Tania del Pino Alonso Pérez

D<sup>a</sup>. María del Carmen Navarro Cazorla

D. Francisco Javier Medina Betancor

D. Jordi Afonso Suárez

D<sup>a</sup>. Carmen Delia Alonso Medina

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Mogán, siendo las dieciocho horas del día **VEINTICINCO DE ABRIL de dos mil diecinueve**, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal bajo la Presidencia a Presidencia de la Sra. Alcaldesa, doña Onalia Bueno García y con la asistencia de los señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar **sesión ordinaria** para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente.

Actúa el Secretario General Accidental de la Corporación, don David Chao Castro, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de cuórum de asistencia precisa para que se pueda iniciar, se procede a tratar, debatir y votar los asuntos que integran el Orden del día.



Código de firma: H2XY-FBRE-EKR1-5740-8331-2461  
sha1: LIXGcCM4Zbqo0Fj2KBIDFPvmxbw=  
ONALIA BUENO GARCIA  
GOBIERNO DE CANARIAS

Custodia del documento:  
<http://mogán.videoacta.es/viafirma/v/H2XY-FBRE-EKR1-5740-8331-2461>



Código de firma: S2NR-CNJW-AAQ1-5738-2324-5210  
sha1: VhszR7rf/I6Yma/FUdIm363iuds=  
DAVID CHAO CASTRO  
GOBIERNO DE CANARIAS

Custodia del documento:  
<http://mogán.videoacta.es/viafirma/v/S2NR-CNJW-AAQ1-5738-2324-5210>



## 1) PARTE DECISORIA

1.1.- APROBACIÓN DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE FECHAS 30-11-2017; 21-06-2018-EXTRAORDINARIA Y URGENTE; 28-06-2018; 04-07-2018-EXTRAORDINARIA Y URGENTE; 24-07-2018; 08-08-2018-EXTRAORDINARIA Y URGENTE; 28-08-2018-EXTRAORDINARIA; 27-09-2018; 08-10-2018-EXTRAORDINARIA; 25-10-2018; 03-11-2018-EXTRAORDINARIA Y URGENTE; 13-11-2018-EXTRAORDINARIA Y URGENTE; 29-11-2018.-

Las deliberaciones del asunto tratado se incorporan como videoacta digital firmada electrónicamente por el Secretario (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

[http://videoactas.mogan.es?meeting=video\\_201904250000000000.mp4&topic=1](http://videoactas.mogan.es?meeting=video_201904250000000000.mp4&topic=1)

Sometida a votación la propuesta de **doña Isabel Santiago Muñoz** de dejar el asunto **sobre la mesa** queda denegada por once votos en contra (CIUCA, PSOE, don Willian Cristofe García (concejal no adscrito)), y cuatro votos a favor (PP, NC).

Sometida a votación los borradores de las actas quedan aprobados por once votos a favor (CIUCA, PSOE, don Willian Cristofe García (concejal no adscrito) y cuatro abstenciones (PP, NC).

1.2.- PROPUESTA DE "TOMA DE CONOCIMIENTO Y RATIFICACIÓN DEL DECRETO Nº 1313/2019 DE FECHA 12 DE ABRIL POR EL QUE SE RECTIFICA EL PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN PARA LOS EJERCICIOS 2019-2020 APROBADO EN EL PLENO DE FECHA 28/03/2019".-

Por mí, el secretario, se da cuenta de la propuesta dictaminada, cuyo tenor literal es el siguiente:

**"ASUNTO: RATIFICACIÓN DE LA RECTIFICACIÓN DEL PLAN ECONÓMICO FINANCIERO DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN PARA LOS EJERCICIOS 2019-2020**

*Don Julián Artermi Artilles Moraleda, Concejal Delegado en materia de Economía y Hacienda del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, en virtud de las competencias que me vienen conferidas por el Decreto. Nº 3.200/2015, de la competencia atribuida al pleno para al aprobación de los planes económico-financieros de conformidad con el artículo 23.4 de la LOEPSF, y habiéndose aprobado por la Alcaldía por razones de urgencia la rectificación del Plan Económico Financiero del Ayuntamiento de Mogán para los ejercicios 2019-2020.*

### PROPONE:

**Único.-** Tomar conocimiento del decreto 1313/2019 de fecha 12/04/2019 por el que se rectifica el Plan Económico-Financiero del Ayuntamiento de Mogán para los ejercicios 2019-2020 aprobado el 28/03/2019, ratificar el mencionado acuerdo de alcaldía, así como ordenar su anuncio en el BOP de Las Palmas y remisión al órgano competente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas."

## ANEXO

	<p>Código de firma: H2XY-FBRE-EKR1-5740-8331-2461 sha1: LIXGcCM4Zbqo0Fj2KBIDFPvmbw= ONALIA BUENO GARCIA GOBIERNO DE CANARIAS</p> <p>Custodia del documento: <a href="http://mogan.videoacta.es/viafirma/v/H2XY-FBRE-EKR1-5740-8331-2461">http://mogan.videoacta.es/viafirma/v/H2XY-FBRE-EKR1-5740-8331-2461</a></p> 
	<p>Código de firma: S2NR-CNJW-AAQ1-5738-2324-5210 sha1: VhszR7rf/I6Yma/FUdIm363iuds= DAVID CHAO CASTRO GOBIERNO DE CANARIAS</p> <p>Custodia del documento: <a href="http://mogan.videoacta.es/viafirma/v/S2NR-CNJW-AAQ1-5738-2324-5210">http://mogan.videoacta.es/viafirma/v/S2NR-CNJW-AAQ1-5738-2324-5210</a></p> 

DECRETO

2019/1313

LIBRO

RESOLUCIONES DE LA ALCALDIA

12/04/2019 13:08

F00675489130c128c107c3289040d21

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://cal.mogon.es/8030/verantilla/validacion/DocumentoI.asp?swf=00975489130c128c107c3289040d21>



Unidad Administrativa de Intervención  
 Expte.: PLAN ECONOMICO  
 Ref.: GML/eds  
 Trámite: PLAN ECONOMICO FINANCIERO.

ONALIA BUENO GARCÍA, Alcaldesa-Presidenta.

**Extracto: RECTIFICACION PLAN ECONOMICO-FINANCIERO 2019-2020. APROBACION Y ELEVACION AL PLENO PARA SU RATIFICACION.**

Visto que el pasado 28 de marzo de 2019 el Pleno Municipal aprobó un Plan Económico Financiero para los ejercicios 2019-2020 como consecuencia del incumplimiento de la regla de gasto y del principio de estabilidad presupuestaria en el ejercicio 2018.

Visto el informe y la propuesta del Interventor de fecha 11/04/2019 en el que pone de manifiesto el error en la formulación de Plan Económico-Financiero 2019-2020 y la imposibilidad material de enviar el Plan en los términos aprobados al Ministerio, y se propone la rectificación de este plan en el sentido de repartir la medida de limitación en la utilización del remanente de tesorería para la financiación de gastos entre los ejercicios 2019 y 2020, de manera que la limitación se cuantifique en 1.000.000 de euros para cada uno de los ejercicios económicos.

Visto que la competencia para aprobar – y, por ende, rectificar - el Plan Económico Financiero es del Pleno municipal conforme al artículo 23.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Visto que es imperiosa la rectificación del mencionado plan a efectos de poder dar correcto cumplimiento al plazo preterrito de remisión de dicho plan, previsto en el Artículo 9.2 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, de tan solo 5 días naturales.

Visto que el artículo 21.1.k) de la LRBRL atribuye a la alcaldía en casos de urgencia el ejercicio de las acciones administrativas en materias de la competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.

En virtud de lo anteriormente expuesto , **HE RESUELTO:**

**PRIMERO.-** Aprobar la rectificación del Plan Económico-Financiero 2019-2020 en los términos establecidos en el expediente y que a modo de resumen prevé el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria en los ejercicios 2019 y 2020 cuantificados en 1.043.707,67 euros y 43.707,67 euros respectivamente y el cumplimiento de la regla de gasto en los siguientes importes: 909.685,00 euros y 40.265,93 euros.

**SEGUNDO.-** Dar cuenta de la rectificación del Plan Económico Financiero 2019-2020 al pleno municipal en la primera sesión que se celebre para su ratificación.

**TERCERO.-** Ordenar la remisión de la versión definitiva del Plan Económico-Financiero 2019-2020 al Ministerio de Hacienda,

En Mogón, lo manda y firma la Alcaldesa-Presidenta.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (GOBIERNO DE CANARIAS)	Alcaldesa-Presidenta	12/04/2019 13:04
DAVID CHAO CASTRO (GOBIERNO DE CANARIAS)	Secretario General Accidental	12/04/2019 13:08

 Código de firma: H2XY-FBRE-EKR1-5740-8331-2461  
 sha1: LIXGcCM4Zbqo0Fj2KBIDFvmxbw=  
 ONALIA BUENO GARCIA  
 GOBIERNO DE CANARIAS

Custodia del documento:  
<http://mogon.videoacta.es/viafirma/v/H2XY-FBRE-EKR1-5740-8331-2461>



 Código de firma: S2NR-CNJW-AAQ1-5738-2324-5210  
 sha1: VhszR7rf/I6Yma/FUIm363iuds=  
 DAVID CHAO CASTRO  
 GOBIERNO DE CANARIAS

Custodia del documento:  
<http://mogon.videoacta.es/viafirma/v/S2NR-CNJW-AAQ1-5738-2324-5210>



Las deliberaciones del asunto tratado se incorporan como videoacta digital firmada electrónicamente por el Secretario (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

[http://videoactas.mogan.es?meeting=video\\_201904250000000000.mp4&topic=2](http://videoactas.mogan.es?meeting=video_201904250000000000.mp4&topic=2)

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por catorce votos a favor (CIUCA, PSOE, PP, don Willian Cristofe García (concejal no adscrito)), y una abstención (NC).

**1.3.- PROPUESTA DE "TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA RENUNCIA AL CARGO DE CONCEJAL DEL AYUNTAMIENTO PRESENTADA POR DON JORDI AFONSO SUÁREZ, CORRESPONDIÉNDOLE CUBRIR LA VACANTE A DON JOSÉ DANIEL GARCÍA SAAVEDRA, SOLICITANDO A LA JUNTA ELECTORAL QUE REMITA LA CORRESPONDIENTE CREDENCIAL PARA QUE PUEDA TOMAR POSESIÓN DE SU CARGO."**

Por mí, el secretario, se da cuenta de la propuesta dictaminada, cuyo tenor literal es el siguiente:

**" PROPUESTA DE ALCALDÍA**

*Visto el escrito de renuncia al cargo de Concejal suscrito por D. Jordi Afonso Suárez, presentado por registro de entrada con el n.º 5068 y fecha 17/04/2019, en virtud del cual se ponen de manifiesto las razones que le han llevado a formalizar la renuncia voluntaria al cargo.*

*Visto que D. Jordi Afonso Suárez, Concejal de este Ayuntamiento, tomó posesión de este cargo el día 13 de junio de 2015, tras las elecciones locales celebradas el día 24 de mayo de 2015.*

*Visto el informe jurídico emitido por el Secretario General Accidental de este ayuntamiento con fecha 22 de abril de 2019.*

*En cumplimiento de los artículos 9.4 RD 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y 182 LO 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente,*

**ACUERDO**


**PRIMERO.-** Tomar conocimiento de la renuncia al cargo de Concejal del Ayuntamiento presentada por **D. Jordi Afonso Suárez**.

**SEGUNDO.-** Remitir Certificación de este Acuerdo a la Junta Electoral Central junto con la copia del escrito de renuncia e indicación de que **la persona a la que corresponde cubrir la vacante, a juicio de esta Corporación, es D. José Daniel García Saavedra, siguiente candidato de la misma lista que la renunciante, y solicitando a la Junta que remita la correspondiente credencial para que pueda tomar posesión de su cargo."**

Las deliberaciones del asunto tratado se incorporan como videoacta digital firmada electrónicamente por el Secretario (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

[http://videoactas.mogan.es?meeting=video\\_201904250000000000.mp4&topic=3](http://videoactas.mogan.es?meeting=video_201904250000000000.mp4&topic=3)

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por unanimidad de los miembros asistentes.

	<p>Código de firma: H2XY-FBRE-EKR1-5740-8331-2461 sha1: LIXGcCM4Zbqo0Fj2KBIDFPvmxbw= ONALIA BUENO GARCIA GOBIERNO DE CANARIAS</p> <p>Custodia del documento: <a href="http://mogan.videoacta.es/viafirma/v/H2XY-FBRE-EKR1-5740-8331-2461">http://mogan.videoacta.es/viafirma/v/H2XY-FBRE-EKR1-5740-8331-2461</a></p> 
	<p>Código de firma: S2NR-CNJW-AAQ1-5738-2324-5210 sha1: VhszR7rf/I6Yma/FUdIm363iuds= DAVID CHAO CASTRO GOBIERNO DE CANARIAS</p> <p>Custodia del documento: <a href="http://mogan.videoacta.es/viafirma/v/S2NR-CNJW-AAQ1-5738-2324-5210">http://mogan.videoacta.es/viafirma/v/S2NR-CNJW-AAQ1-5738-2324-5210</a></p> 

## **2) PARTE DECLARATIVA**

No hubo asuntos.-

## **3) PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN**

### **3.1.- TOMA DE CONOCIMIENTO DEL "INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE PAGO DE OPERACIONES COMERCIALES CORRESPONDIENTE AL 4º TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2018".-**

Por mí, el secretario, se da cuenta de la propuesta dictaminada, cuyo tenor literal es el siguiente:

**"ASUNTO: TOMA DE CONOCIMIENTO DEL INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE PAGO DE OPERACIONES COMERCIALES CORRESPONDIENTE AL 4º TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2018.**

**DON JULIÁN ARTEMI ARTILES MORALEDA, Concejal Delegado en materia de Hacienda, según Decreto nº 3200/2015, de 30 de octubre.**

*Visto el informe sobre el cumplimiento del plazo de pago de operaciones comerciales correspondiente al 4º trimestre del ejercicio 2018, emitido por Intervención en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, lo establecido por la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas*

#### **PROPONE:**

*Único: Tomar conocimiento del Informe sobre el cumplimiento del plazo de pago de operaciones comerciales correspondiente al 4º trimestre del ejercicio 2018."*

Las deliberaciones del asunto tratado se incorporan como videoacta digital firmada electrónicamente por el Secretario (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

[http://videoactas.mogan.es?meeting=video\\_201904250000000000.mp4&topic=4](http://videoactas.mogan.es?meeting=video_201904250000000000.mp4&topic=4)

La Corporación se da por enterada.

### **3.2.- DACIÓN DE CUENTAS DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDESA Y CONCEJALES DELEGADOS, DECRETOS NÚMEROS 1038/2019, DE 25 DE MARZO AL 1377/2019, DE 22 DE ABRIL.**

Se da cuenta de los Decretos y Resoluciones dictados por la Alcaldesa y Concejales Delegados.

Las deliberaciones del asunto tratado se incorporan como videoacta digital firmada electrónicamente por el Secretario (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:



[http://videoactas.mogan.es?meeting=video\\_201904250000000000.mp4&topic=5](http://videoactas.mogan.es?meeting=video_201904250000000000.mp4&topic=5)

**Acta nº 7/2019**

**Página 5 de 14**

Avda. de la Constitución, Nº 4 - 35140 Mogán - Las Palmas - Tel: 928 158 800 - Fax: 928 569 166 – CIF: P- 3501300-B

	<p>Código de firma: H2XY-FBRE-EKR1-5740-8331-2461 sha1: LIXGcCM4Zbqo0Fj2KBIDFPvmxbw= ONALIA BUENO GARCIA GOBIERNO DE CANARIAS</p> <p>Custodia del documento: <a href="http://mogan.videoacta.es/viafirma/v/H2XY-FBRE-EKR1-5740-8331-2461">http://mogan.videoacta.es/viafirma/v/H2XY-FBRE-EKR1-5740-8331-2461</a></p> 
---	--

	<p>Código de firma: S2NR-CNJW-AAQ1-5738-2324-5210 sha1: VhszR7rf/I6Yma/FUdIm363iuds= DAVID CHAO CASTRO GOBIERNO DE CANARIAS</p> <p>Custodia del documento: <a href="http://mogan.videoacta.es/viafirma/v/S2NR-CNJW-AAQ1-5738-2324-5210">http://mogan.videoacta.es/viafirma/v/S2NR-CNJW-AAQ1-5738-2324-5210</a></p> 
---	--

La Corporación se da por enterada.

**3.3.- DACIÓN DE CUENTAS DE LAS SESIONES DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHAS 26-03-2019; 04/04/2019; 09/04/2019; 16/04/2019.**

Se da cuenta de las sesiones de las Juntas de Gobierno celebradas.

Las deliberaciones del asunto tratado se incorporan como videoacta digital firmada electrónicamente por el Secretario (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

[http://videoactas.mogan.es?meeting=video\\_201904250000000000.mp4&topic=6](http://videoactas.mogan.es?meeting=video_201904250000000000.mp4&topic=6)

La Corporación se da por enterada.

**3.4.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

Los ruegos y preguntas se incorporan como videoacta digital firmada electrónicamente por el Secretario (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de ruegos y preguntas, se produjeron los siguientes:

[http://videoactas.mogan.es?meeting=video\\_201904250000000000.mp4&topic=7](http://videoactas.mogan.es?meeting=video_201904250000000000.mp4&topic=7)

**3.5.-ASUNTOS DE URGENCIA.**

**3.5.1.- RECUSACION PLANTEADA CONTRA LA ALCALDESA, DOÑA ONALIA BUENO GARCIA, EN RELACIÓN CON EL ASUNTO DENOMINADO "REHABILITACIÓN DE SENDEROS DE LA MACRO-RUTA ECO-TUR EN MOGÁN"**

Por mí, el secretario, se da cuenta de la siguiente propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

"U.A. ASESORÍA JURÍDICA  
Ref: DGM  
Expte. Recusación de la Alcaldesa

**DALIA ESTER GONZÁLEZ MARTÍN**, Funcionaria municipal, Letrada, Responsable de la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica, según Decreto 2912/2017, de 17 de octubre, vista la tramitación del expediente de la recusación planteada contra la Alcaldesa de Mogán D<sup>a</sup>. ONALIA BUENO GARCÍA, en relación con el asunto denominado: "REHABILITACIÓN DE SENDEROS DE LA MACRO-RUTA ECO-TUR EN MOGÁN", así como en cualquier otro asunto que esté relacionado con el ecoturismo, turismo rural, o el desarrollo del proyecto antes referenciado>>, alegando como causa de la recusación, en síntesis, la siguiente:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** En fecha 5 de abril de 2019, mediante R.E. Nº 2019/4627, se recibe escrito presentado a instancias de Dña. Isabel L. Santiago Muñoz y D. Francisco Maicol Santana Araña, en virtud del cual se formula <<RECUSACIÓN contra la Alcaldesa de Mogán D<sup>a</sup>. ONALIA BUENO GARCÍA, en relación con el asunto denominado: "REHABILITACIÓN DE SENDEROS DE LA MACRO-RUTA ECO-TUR EN MOGÁN", así como en cualquier otro asunto que esté relacionado con el ecoturismo, turismo rural, o el desarrollo del proyecto antes referenciado>>, alegando como causa de la recusación, en síntesis, la siguiente:

"Primera.- CAUSA DE LA RECUSACIÓN

	<p>Código de firma: H2XY-FBRE-EKR1-5740-8331-2461 sha1: LIXGcCM4Zbqo0Fj2KBIDFPvmbw= ONALIA BUENO GARCIA GOBIERNO DE CANARIAS</p> <p>Custodia del documento: <a href="http://mogan.videoacta.es/viafirma/v/H2XY-FBRE-EKR1-5740-8331-2461">http://mogan.videoacta.es/viafirma/v/H2XY-FBRE-EKR1-5740-8331-2461</a></p> 
	<p>Código de firma: S2NR-CNJW-AAQ1-5738-2324-5210 sha1: VhszR7rf/I6Yma/FUdIm363iuds= DAVID CHAO CASTRO GOBIERNO DE CANARIAS</p> <p>Custodia del documento: <a href="http://mogan.videoacta.es/viafirma/v/S2NR-CNJW-AAQ1-5738-2324-5210">http://mogan.videoacta.es/viafirma/v/S2NR-CNJW-AAQ1-5738-2324-5210</a></p> 

Seguindo lo establecido en el art. 24 apartados 1 y 2, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se invoca como causa de recusación la contemplada en el art. 23.2.a) del mencionado texto legal al estar incurso la referida Alcaldesa en deber de abstención en el mencionado expediente por razón de: "Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado".

En el caso que nos ocupa, resulta evidente que la alcaldesa de Mogán tiene un interés directo en este asunto, pues por un lado es administradora única de una sociedad, Ernesto Fernández Morales, S.L.U., propietaria de una de las parcelas en las que se tiene previsto construir un centro de ecoturismo, concretamente la parcela 398 en la zona denominada Los Valerones de Abajo, cuya licencia fue otorgada por la junta de gobierno local, en sesión celebrada el 9 de octubre de 2018, bajo el número de expediente 3181/2015-11. Además forma parte del objeto social de la sociedad de la alcaldesa, entre otros muchos, "el desarrollo y puesta en marcha de iniciativas y actividades de turismo rural y ocio alternativo" que está íntimamente relacionado con la rehabilitación de senderos que se proyectan en la iniciativa "REHABILITACIÓN DE SENDEROS DE LA MACRO-RUTA ECO-TUR EN MOGÁN", financiados con cargo a los fondos FEDER, para la creación de una "red transnacional de municipios ecotur y el desarrollo de una estrategia común para el fomento del Ecoturismo y el turismo activo" (ECO-TUR INTERREG MAC 2014-2010). A esto debemos añadir dos datos más, por un lado, que la alcaldesa ya manifestó su interés directo en este asunto, tal y como ella misma puso de manifiesto en su declaración de bienes, al afirmar y citamos textualmente: "actualmente tengo una licencia de obra mayor para el proyecto de rehabilitación de un centro de ecoturismo en Mogán, con número de expediente 3181/2015-11", a pesar de los cual no se ha abstenido de participar. Y por otro lado que, al centro de ecoturismo que se proyecta construir sobre una de las parcelas, propiedad de la sociedad Ernesto Fernández Morales, se beneficia de la rehabilitación de los senderos que se recoge en el proyecto encargado y adjudicado por ella misma, por importe de 6.687,90 € (decreto 874/2018 de fecha 14/03/2018), denominado "PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE SENDEROS DE LA MACRO-RUTA ECO-TUR (T.M. Mogán). El beneficio al que nos referimos resulta evidente, pues la ubicación del centro ecoturístico es estratégica, ya que los senderos rehabilitados, tal y como se desprende del proyecto, discurren por las inmediaciones del centro ecoturístico que proyectan la alcaldesa y su padre.

Resulta evidente que la alcaldesa de Mogán, ha intervenido activamente en el asunto referenciado, pues ha dictado decretos de adjudicación, ha redactado informes, como el del 8 de marzo de 2018 en relación contratación del servicio menor de redacción del proyecto aludido, eludiendo conscientemente su deber de abstención en este asunto, siendo decisiva su participación para poder iniciar la licitación del contrato de obras, pues es ella la que en primera persona firma informes, firma la propuesta de participación de Mogán en la convocatoria europea de subvenciones, firma decretos adjudicando la redacción del proyecto, cuya licitación se ha iniciado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del pasado 14 de febrero de 2019. Es concluyente su participación, ha sido interesada y decisiva en este asunto, lo que implica la invalidez y la consecuente nulidad d ellos actos por ella dictados al amparo del art. 76 de la Ley 7/1985 de Bases del Régimen Local. [...]"

A la vista de lo anterior, y tras la exposición de las alegaciones, el escrito concluye solicitando lo siguiente:

**PRIMERO.-** Que a medio del presente tenga por instada la RECUSACIÓN contra la Sra. alcaldesa-presidenta del Iltr. Ayuntamiento de Mogán, D<sup>a</sup>. Onalia Bueno García, respecto del expediente denominado "REHABILITACIÓN DE SENDEROS DE LA MACRO-RUTA ECO-TUR EN MOGÁN", así como en cualquier otro asunto que esté relacionado con el ecoturismo, turismo rural, o el desarrollo del proyecto antes referenciado.

**SEGUNDO.-** Que se SUSPENDA de forma inmediata la tramitación del expediente denominado " REHABILITACIÓN DE SENDEROS DE LA MACRO-RUTA ECO.TUR EN MOGÁN", se suspenda el procedimiento de licitación hasta la resolución de la recusación planteada y se dé cuenta pública en el perfil del contratista de esta circunstancia, derivada del incidente de recusación planteado contra la alcaldesa de Mogán.

**TERCERO.-** Que se inicie el procedimiento para la declaración de nulidad tanto del informe emitido por Onalia Bueno García en atención a la contratación del servicio menor de redacción del proyecto de Rehabilitación de Senderos de la Macrorruta eco-sur en Mogán, emitido el 8 de marzo de 2018 (según se desprende del acuerdo de JGL del 21/12/2018), como el Decreto de 2018/874 de fecha 14/03/2018 por el que la alcaldesa adjudica el contrato menor de servicio de: "Redacción de Proyecto para la rehabilitación de senderos de la Macrorruta ECO-TUR en Mogán, al contratista D. Moisés J. Melián Monzón, ingeniero técnico de obras públicas, colegiado nº 12.925, con DNI nº 52.832.381-R, por importe de 6.687,50 €".

**CUARTO.-** Que se retrotraigan todas las actuaciones realizadas a partir del informe dictado por la alcaldesa, así como del decreto de adjudicación del proyecto aludido indio de las mismas.

**QUINTO.-** Que se inicie el correspondiente proceso administrativo, por el que debe sustanciarse el expediente de recusación, para que sea sometido a consideración del pleno en los plazos previstos en la legislación invocada, todo ello con fundamento en lo manifestado en el presente."



Código de firma: H2XY-FBRE-EKR1-5740-8331-2461  
sha1: LxGcCM4Zbqo0fJ2KBIDFPvmxbw=  
ONALIA BUENO GARCIA  
GOBIERNO DE CANARIAS

Custodia del documento:  
<http://mogán.videoacta.es/viafirma/v/H2XY-FBRE-EKR1-5740-8331-2461>



Código de firma: S2NR-CNJW-AAQ1-5738-2324-5210  
sha1: VhszR7rf/I6Yma/FUdlm363iuds=  
DAVID CHAO CASTRO  
GOBIERNO DE CANARIAS

Custodia del documento:  
<http://mogán.videoacta.es/viafirma/v/S2NR-CNJW-AAQ1-5738-2324-5210>



**SEGUNDO.-** En fecha 12 de abril de 2019, se dicta Providencia de Alcaldía por parte de la Primera Teniente de Alcalde con competencias en materia de Educación, Participación Ciudadana y Escuelas Infantiles, con el siguiente tenor literal:

"Visto el escrito presentado en fecha 5 de abril de 2019 y R.E. Nº 2019/4627, por Dña. Isabel Santiago Muñoz y D. Francisco Maicol Santana Araña, en virtud del cual solicitan la recusación de la Alcaldesa respecto del expediente denominado "REHABILITACIÓN DE SENDEROS DE LA MACRO-RUTA ECO-TUR EN MOGÁN", así como en cualquier otro asunto que esté relacionado con el ecoturismo, turismo rural, o el desarrollo del proyecto antes referenciado, por la presente

**DISPONGO**

Que por los Servicios Jurídicos municipales se emita informe sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir en relación con la recusación planteada."

**TERCERO.-** En fecha 16 de abril de 2019 se emite informe jurídico sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir en relación con la recusación planteada contra la Alcaldesa.

**CUARTO.-** En fecha 17 de abril de 2019, mediante R.E. Nº 5057, Doña Onalía Bueno García, Alcaldesa del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, presenta escrito en virtud del cual pone de manifiesto que "no existe deber legal de abstención en tanto que esta parte no tiene interés personal en el asunto de referencia ni en ningún otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; no es administradora de sociedad o entidad interesada, ni existe cuestión litigiosa pendiente con ningún interesado en el expediente", por lo que solicita al Pleno que no se acceda a la recusación formulada. Al escrito se acompaña la documentación probatoria de tales extremos.

**QUINTO.-** En fecha 17 de abril de 2019, D. Julián Artemi Artilles Moraleda, Concejal delegado en materia de Hacienda, Contratación y Pesca, dicta providencia por la que se suspende el procedimiento de licitación con referencia 18-OBR-58, tramitado para la contratación de la ejecución de la obra denominada "REHABILITACIÓN DE SENDEROS DE LA MACRORRUTA ECO-TUR EN MOGÁN".

**SEXTO.-** En fecha 22 de abril de 2019, se emite informe técnico por parte de D. Francisco Armas Quintana, delineante de este Ayuntamiento y miembro del C.A.L. de Mogán en el Proyecto Eco-Tur, en virtud del cual se determina la intervención que se realizará en el tramo del sendero entre Mogán Casco y Molino de Viento por el Barranco de Mogán, en relación con el proyecto de Red Transnacional de Municipios para la Coproducción de la Estrategia para la Puesta en Valor del Patrimonio Natural y Etnográfico a través del Fomento del Ecoturismo y el Turismo Activo (Eco-Tur), así como su vinculación con la parcela catastral nº 398 del polígono 3, a la cual se alude en el escrito de recusación formulado contra la Alcaldesa., por considerar que la misma es de su propiedad y que se beneficiará de la ejecución del referido proyecto.

Del tenor literal del citado informe técnico se desprende, en síntesis, lo siguiente:

"[...] Este tramo del sendero fue utilizado durante generaciones, tanto para acceder a las fincas limítrofes con el barranco, como a las situadas en la ladera de la solana, tal y como se muestra en las siguientes imágenes.

En la actualidad, parte de ese sendero, con el fin de facilitar el acceso y transporte de los frutos, se transforma en pista o camino agrícola. Esta pista está inscrita en el catastro como camino "agrario (vía de comunicación de dominio público 00)" [...] dando acceso a las parcelas 380, 385, 386, 387, 390, 391, 392 y 396.





Las restantes fincas que componen este entorno, acceden por la continuación de la pista a la que se ha hecho referencia en este documento, pero sin tener ya el carácter de público, formando las parcelas 396, 397, 398, 678 y 679.

El tramo de pista que se encuentra formando parte de la parcela 679, se encuentra cubierto por cañas, ya que en la actualidad no se utiliza y que de vez en cuando cortan los operarios del Cabildo Insular de Gran Canaria en las tareas de limpieza de vegetación en los barrancos. [...]

Las intervenciones previstas en este tramo del sendero Eco Tur, son las de desbroce y limpieza, desde su inicio, Calle Tamoganife, hasta unos tres metros dentro de la parcela 679, ya que el resto de la pista agrícola o camino, como describe el proyecto, no tiene actuación alguna por encontrarse en buen estado.

**Conclusión**

"[...] Que el tramo de sendero referido, transcurre sobre infraestructuras ya existentes como un tramo de sendero antiguo y un pista o camino agrícola pública. El trazado original de estas infraestructuras no se han modificado en modo alguno para realizar este proyecto, sino que aprovecha estas para que discurra

	<p>Código de firma: H2XY-FBRE-EKR1-5740-8331-2461 sha1: LIXGcCM4Zbqo0Fj2KBIDFPvmxbw= ONALÍA BUENO GARCÍA GOBIERNO DE CANARIAS</p> <p>Custodia del documento: <a href="http://mogán.videoacta.es/viafirma/v/H2XY-FBRE-EKR1-5740-8331-2461">http://mogán.videoacta.es/viafirma/v/H2XY-FBRE-EKR1-5740-8331-2461</a></p> 
	<p>Código de firma: S2NR-CNJW-AAQ1-5738-2324-5210 sha1: VhszR7rf/I6Yma/FUdlm363iuds= DAVID CHAO CASTRO GOBIERNO DE CANARIAS</p> <p>Custodia del documento: <a href="http://mogán.videoacta.es/viafirma/v/S2NR-CNJW-AAQ1-5738-2324-5210">http://mogán.videoacta.es/viafirma/v/S2NR-CNJW-AAQ1-5738-2324-5210</a></p> 



por ellas, tal y se recoge en el documento técnico de rehabilitación. La intervención prevista, limpieza y desbroce, no afecta en modo especial o en particular a la parcela 398 del polígono 3, por lo que se entiende que no tiene una vinculación directa con el proyecto de Turismo Activo (Eco Tur) mas allá de la que pueda tener el resto de parcelas aquí mencionadas.”

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

##### PRIMERO.- De la legislación aplicable.

Resulta de aplicación al presente caso, la siguiente legislación:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL)
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (en adelante, ROF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP).
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP).
- Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (en adelante, LEC).

##### SEGUNDO.- De los motivos de abstención.

El artículo 23 de la LRJSP regula los motivos por los que las autoridades y el personal al servicio de las administraciones Públicas deben abstenerse de intervenir en los procedimientos, comunicándolo inmediatamente al superior jerárquico para que este resuelva lo procedente.

En el caso de que algún afectado por una de las causas legales de abstención previstas en el citado artículo, no renuncie espontáneamente a intervenir en el procedimiento, en cualquier momento de su tramitación, cualquier interesado podrá instar por escrito su recusación, expresando la causa o causas en que se funda.

En este sentido, son motivos de abstención, de conformidad con el citado precepto, los siguientes:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

##### TERCERO.- Del procedimiento de recusación.





Si bien no se establece claramente un procedimiento a seguir para los supuestos en que se plantee la recusación de autoridades o personal al servicio de las Administraciones Públicas, el artículo 24 de la LRJSP, señala:

“3. En el día siguiente el recusado manifestará a su inmediato superior si se da o no en él la causa alegada. En el primer caso, si el superior aprecia la concurrencia de la causa de recusación, acordará su sustitución acto seguido.

4. Si el recusado niega la causa de recusación, el superior resolverá en el plazo de tres días, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos.

5. Contra las resoluciones adoptadas en esta materia no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que ponga fin al procedimiento.”

No obstante lo anterior, en los casos en que se promueva la recusación contra un miembro de una entidad local, la regulación del artículo 24 de la LRJSP deberá completarse con el procedimiento establecido en los artículos

	<p>Código de firma: H2XY-FBRE-EKR1-5740-8331-2461 sha1: LIXGcM4Zbqo0Fj2KBIDFvmbw= ONALIA BUENO GARCIA GOBIERNO DE CANARIAS</p> <p>Custodia del documento: <a href="http://mogán.videoacta.es/viafirma/v/H2XY-FBRE-EKR1-5740-8331-2461">http://mogán.videoacta.es/viafirma/v/H2XY-FBRE-EKR1-5740-8331-2461</a></p> 
	<p>Código de firma: S2NR-CNJW-AAQ1-5738-2324-5210 sha1: VhszR7rf/I6Yma/FUdIm363iuds= DAVID CHAO CASTRO GOBIERNO DE CANARIAS</p> <p>Custodia del documento: <a href="http://mogán.videoacta.es/viafirma/v/S2NR-CNJW-AAQ1-5738-2324-5210">http://mogán.videoacta.es/viafirma/v/S2NR-CNJW-AAQ1-5738-2324-5210</a></p> 

182 a 185 del ROF. En este sentido, el artículo 184 del ROF dispone que una vez instada la recusación, el recusado manifestará por escrito si la reconoce o no y una vez practicada la prueba que proceda, dentro de los quince días, el Presidente o el Pleno, en su caso, resolverá sin recurso alguno, sin perjuicio de alegar la recusación al interponer el recurso administrativo o contencioso-administrativo, según proceda, contra el acto que termine el procedimiento.

#### CUARTO.- Sobre la recusación.

La exigencia constitucional que impone a las administraciones públicas servir con objetividad a los intereses generales, vía artículo 103 CE, determina, como consecuencia, que se prohíba intervenir en un determinado procedimiento a cualquier autoridad o personal al servicio de la administración cuando pudiera verse comprometida su actuación por encontrarse eventualmente interesado en el mismo.

En consecuencia, tal y como se ha venido reiterando a lo largo del presente informe, la LRJSP ha articulado un mecanismo para garantizar la objetividad e imparcialidad de las autoridades y empleados públicos a través del procedimiento de la recusación, siempre que concurra alguno de los motivos de abstención legalmente establecidos.

Entre tales motivos de abstención se encuentra el alegado en la solicitud de recusación dirigida contra la Alcaldesa, esto es, "tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado" (art. 23.1.a).

Así las cosas, tanto el artículo 76 de la LBRL como el artículo 21 del ROF establecen que los miembros de las Corporaciones Locales deberán abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de todo asunto cuando concurra alguna de las causas a que se refiere la legislación de procedimiento administrativo y contratos de las Administraciones Públicas; todo ello, con la consecuencia de la posible invalidez de los actos en que hayan intervenido, por constituir vicio de anulabilidad cuando la intervención de quién debió abstenerse haya sido determinante en el sentido del acto administrativo.

En este sentido, se pronuncia reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo; en concreto, podemos citar la sentencia 4227/2016, de 28 de septiembre, en cuyo fundamento jurídico séptimo alude al motivo de abstención citado anteriormente (art. 23.1.a) LRJSP -anterior artículo 28.2 de la Ley 30/1992-), mencionando literalmente lo siguiente:

"[...]Motivo que para la jurisprudencia de este Tribunal Supremo (STS de 6 de noviembre de 2007, entre otras) concurre cuando la actuación administrativa para la que se predica la abstención puede producir consecuencias en la esfera jurídica de la autoridad o funcionario actuante, o le puede reportar cualquier clase de beneficio o ventaja personal. En definitiva, mediante la exigencia de abstención en estos casos de "interés personal" la LRJSP trata de evitar el riesgo objetivo de que la esperanza de cualquier utilidad, ventaja o beneficio personales pueda pervertir el sentido de la decisión.

Ahora bien, el citado precepto establece que <<la actuación de autoridades y Personal al servicio de las Administraciones Públicas en los que concurran motivos de abstención no implicará necesariamente la invalidez de los actos en que hayan intervenido...>>


[...] En definitiva, si la indebida intervención no ha tenido una influencia decisiva, se aplicará el principio de conservación de los actos administrativos, y la presunción de validez que a los mismos confiere el art. 57.1 de la Ley 30/1992. En efecto, la jurisprudencia, de forma pacífica y reiterada se ha pronunciado en el sentido de que la violación del deber de abstención no conduce inexorablemente a la declaración de nulidad o anulabilidad del procedimiento, salvo que haya tenido una trascendencia substancial (STS de 6 de diciembre de 1985), 4 de mayo de 1990, 31 de enero de 1992 y 18 de mayo de 1994 entre otras muchas).



En este contexto y cuando el funcionario o autoridad afectado forma parte de un órgano colegiado que es quien debe adoptar las resoluciones correspondientes, la jurisprudencia suele aplicar el criterio del peso o influencia que ha tenido el voto o intervención de aquél en la formación de la voluntad conjunta. Y así, en los supuestos en que los acuerdos se adoptan por unanimidad o amplia mayoría, se aplica el principio general de conservación de los actos administrativos al estimar que, en estos casos, el voto viciado de un único integrante del órgano colegiado no ha sido determinante del contenido del acuerdo final adoptado."

De conformidad con lo mencionado anteriormente, así como con la información obrante en los informes del técnico municipal de fechas 10 y 22 de abril de 2019, quien suscribe considera, salvo criterio mejor fundado, que no procede acceder a la recusación formulada por los siguientes motivos:

I.- No ha quedado acreditado que concurra la causa de abstención alegada pues, junto con el escrito de recusación no se aporta documentación que pruebe la existencia de ese supuesto interés personal de la Alcaldesa en el asunto de referencia, aun teniendo la carga de la prueba a quien la alega.

A esto cabe añadir que, a la vista de la doctrina jurisprudencial, para que se pueda establecer como causa de abstención el hecho de tener interés en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir, ese interés debe ser en todo caso personal y privado, ajeno al público propio del ejercicio de la función o cargo y debe ser, además,

	<p>Código de firma: H2XY-FBRE-EKR1-5740-8331-2461 sha1: L1xGcCM4Z6qo0Fj2KBIDFPvmxbw= ONALIA BUENO GARCIA GOBIERNO DE CANARIAS</p> <p>Custodia del documento: <a href="http://moqan.videoacta.es/viafirma/v/H2XY-FBRE-EKR1-5740-8331-2461">http://moqan.videoacta.es/viafirma/v/H2XY-FBRE-EKR1-5740-8331-2461</a></p> 
---	--

	<p>Código de firma: S2NR-CNJW-AAQ1-5738-2324-5210 sha1: VhszR7rf/I6Yma/FUdlm363iuds= DAVID CHAO CASTRO GOBIERNO DE CANARIAS</p> <p>Custodia del documento: <a href="http://moqan.videoacta.es/viafirma/v/S2NR-CNJW-AAQ1-5738-2324-5210">http://moqan.videoacta.es/viafirma/v/S2NR-CNJW-AAQ1-5738-2324-5210</a></p> 
---	--

un interés concreto, no bastando un mero interés difuso más próximo al interés general. Al efecto se puede citar la STS de 16 de abril de 1990.

En el presente caso, no sólo no se ha acreditado ese interés personal, directo y privado sino que, tal y como se desprende del informe técnico del 22 de abril, la intervención prevista, de limpieza y desbroce, no afecta en modo alguno a la parcela 398 del polígono 3, por lo que la misma no tiene vinculación directa con el Proyecto Eco-Tur.

A mayor abundamiento, el trazado completo de la ruta, cuenta con unos 29 kilómetros, discurriendo por los barrios de Veneguera, Mogán y Barranquillo Andrés, por lo que, en cualquier caso, el interés que pudiera llegar a tener la Alcaldesa en el proyecto sería el interés público general, propio del ejercicio de su cargo, ya que no solo se beneficiarán de la actuación los senderistas que hagan uso de las rutas sino los propietarios de las parcelas por las que discurre el mismo y sus colindantes (no estando incluida en ellas la parcela propiedad de la Alcaldesa).

II.- A la vista de los informes del técnico municipal, se puede afirmar que el trazado del sendero no es casual sino que se ha decidido por los miembros del Comité de Acción Local (en adelante, CAL) creado al efecto, en el cual no participa la Alcaldesa pero al que sí pertenece el citado técnico municipal que ha elaborado los informes.

En este sentido, es preciso traer a colación que el trazado original no discurría por la finca de titularidad de la Alcaldesa en el momento inicial sino que fue posteriormente, en la reunión del CAL de fecha 22 de junio de 2018, cuando se acordó alterar el recorrido a la vista de la problemática existente para comunicar a pie el pueblo de Mogán con el Molino de Viento, evitando su unión por la carretera GC-200, lo cual no garantizaría la seguridad de los peatones.

Así las cosas, si consideramos que el Decreto de adjudicación del servicio menor para la redacción del proyecto (nº 2018/874) fue dictado por la Alcaldesa el 14 de marzo de 2018, en esta fecha aún se mantenía el trazado original del sendero, de modo que no tiene sentido alegar la existencia de interés personal de la Alcaldesa en la adjudicación del contrato puesto que, en aquel momento, el sendero no discurría siquiera por los alrededores de su finca.

III.- Constatada la documentación obrante en el expediente, así como los planos del proyecto, se puede afirmar que el sendero no discurre por la finca de la alcaldesa, sino de sus colindantes, existiendo un número indeterminado de propietarios que se verán beneficiados por la rehabilitación de los senderos en la zona, tal y como se ha mencionado anteriormente, de modo que con el proyecto tan solo se persigue satisfacer el interés general.

Asimismo, es de destacar que la actuación a realizar en la zona, tal y como se desprende del plano adjunto al proyecto (el cual también se utiliza como prueba en el escrito de recusación), no es más que la de desbroce y limpieza, no estando contempladas actuaciones que requieran mayor inversión.

IV.- En último término, se debe poner de manifiesto que la Alcaldesa no forma parte de ningún órgano de contratación ni ha participado en la tramitación del expediente de obra con referencia 18-OBR-58, pues los acuerdos han sido adoptados por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Mogán, en sesiones en las que no ha participado la Alcaldesa.




**QUINTO.- De la suspensión del procedimiento de licitación de Rehabilitación de Senderos de la Macro-Ruta Eco-Tur en Mogán (18-OBR-58).**

En relación con la solicitud de suspensión del procedimiento de contratación formulada en el escrito de recusación, es preciso resaltar que el artículo 22.2.c) de la LPAC dispone que el plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se suspenderá cuando los interesados promuevan la recusación en cualquier momento de la tramitación de un procedimiento, desde que ésta se plantee hasta que sea resuelta por el superior jerárquico del recusado.

En el mismo sentido, el artículo 74 del mismo texto señala que "las cuestiones incidentales que se susciten en el procedimiento, incluso las que se refieran a la nulidad de actuaciones, no suspenderán la tramitación del mismo, salvo la recusación."

A la vista de lo anterior, es por lo que se ha procedido a suspender el procedimiento de licitación 18-OBR-58, mediante providencia del Concejal delegado en materia de Hacienda, Contratación y Pesca, en fecha 17 de abril de 2019, tal y como se ha puesto de manifiesto en el antecedente de hecho quinto del presente informe, hasta tanto no se resuelva por el Pleno la recusación planteada contra la Alcaldesa.

**SEXTO.- De la declaración de nulidad del informe emitido por Dña. Onalia Bueno García en relación con la contratación del servicio menor de redacción del proyecto de Rehabilitación de Senderos de la Macro-ruta ECO-TUR así como del Decreto 2018/874 de 14/03/2018, de adjudicación del contrato menor a D. Moisés J. Melián Monzón.**

	<p>Código de firma: H2XY-FBRE-EKR1-5740-8331-2461 sha1: L1XGcCM4Zbq0FJ2KBIDFPvmxbw= ONALIA BUENO GARCIA GOBIERNO DE CANARIAS</p> <p>Custodia del documento: <a href="http://mogán.videoacta.es/viafirma/v/H2XY-FBRE-EKR1-5740-8331-2461">http://mogán.videoacta.es/viafirma/v/H2XY-FBRE-EKR1-5740-8331-2461</a></p> 
	<p>Código de firma: S2NR-CNJW-AAQ1-5738-2324-5210 sha1: VhszR7rf/I6Yma/FUdIm363iuds= DAVID CHAO CASTRO GOBIERNO DE CANARIAS</p> <p>Custodia del documento: <a href="http://mogán.videoacta.es/viafirma/v/S2NR-CNJW-AAQ1-5738-2324-5210">http://mogán.videoacta.es/viafirma/v/S2NR-CNJW-AAQ1-5738-2324-5210</a></p> 

En virtud de lo expuesto en el fundamento jurídico cuarto (al cual nos remitimos a efectos de no ser reiterativos), atendiendo a la fecha de adjudicación del servicio menor de redacción del proyecto de rehabilitación de senderos de la Macro-Ruta Eco-Tur, así como a la fecha de alteración del trazado del sendero, no procede, pues, declarar ni la nulidad del informe, ni la del citado decreto de adjudicación.

En este sentido, y al amparo de la jurisprudencia citada, se considera que la intervención de la Alcaldesa en este asunto no ha sido decisiva para la tramitación del procedimiento pues, tan solo adjudicó la redacción del proyecto (en un momento en que el trazado del sendero ni siquiera se acercaba a su parcela) y no ha intervenido (ni intervendrá) en ningún momento en el expediente de obra.

Además, de no haber dictado el decreto la propia Alcaldesa, éste habría sido dictado por cualquier otro miembro de la Corporación, puesto que la LCSP sólo requiere para la adjudicación de los contratos menores (via art. 118) que en el expediente conste el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato, la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, de modo que tal informe de necesidad podría haber sido emitido por cualquier otro Concejal en tanto que la misma era notoria a la vista de que se trata de un proyecto a nivel europeo que se encuentra subvencionado y del que todos los miembros de la Corporación eran conocedores.

Por lo tanto, a juicio de quien suscribe, no procede acceder a la nulidad de los citados actos, ni a la retroacción solicitadas en el escrito de recusación.

#### **SÉPTIMO.- De la práctica de la prueba.**

En la alegación cuarta del escrito de recusación se solicita la práctica de la prueba para el caso de que la misma no fuera admitida por el recusado y proponiendo como medios probatorios, los siguientes:

- "Que se solicite nota simple informativa en la que se acrediten las propiedades de las que la sociedad Ernesto Fernández Morales es titular, para comprobar que sobre una de ellas se va a levantar el centro ecoturístico.
- Que se requiera a la Alcaldesa para que explique como en su declaración de bienes afirma que es poseedora de una licencia para construir un centro ecoturístico.
- Interrogatorio de la alcaldesa-presidenta del Il. Ayuntamiento de Mogán, D<sup>a</sup> Onalia Bueno García."

Al respecto, la jurisprudencia del Tribunal Supremo ha venido aplicando las reglas generales sobre la carga de la prueba establecidas en el artículo 217 de la LEC, aplicables a los ámbitos civil y administrativo. En efecto, la citada doctrina jurisprudencial se resume en que se impone la carga de la prueba al que insta su cumplimiento, es decir, al actor le corresponde acreditar los hechos constitutivos de su pretensión y a la parte contraria le incumbe la prueba de los hechos impeditivos o extintivos que enervan el derecho reclamado.


Por su parte, si el demandado u obligado no se limita a negar los hechos aducidos en adverso, sino que introduce otros que alteran, modifican o suprimen los alegados por la otra parte, queda gravado respecto a ellos con la carga de probarlos.



En definitiva, el criterio general jurisprudencial se basa en que cada parte ha de probar los datos o hechos que, no siendo notorios ni negativos y teniéndose por controvertidos, constituyan el supuesto de hecho de la norma cuyas consecuencias jurídicas invoque a su favor.

A esto cabe añadir que las reglas generales expuestas deben conectarse con otra regla complementaria relativa a la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde a cada una de las partes. En este sentido, se ha pronunciado el Tribunal Supremo en reiteradas ocasiones, significando que cada parte soporta la carga de la prueba de las condiciones fácticas de la norma en que se basa su pretensión, aunque se debe apelar al criterio de la mayor facilidad de una de las partes en la aportación de la prueba concreta, en aquellos casos en que para una de las partes resulta muy fácil acreditar un dato de difícil demostración para la otra, aspecto este que cobra especial relevancia en el caso de la Administración Pública.

En este sentido se proclama el Tribunal Constitucional (SSTC de 28 de noviembre de 1991 y 17 de julio de 1995), al señalar que la rigidez del principio clásico del onus probandi quiebra cuando se hace recaer tal carga sobre la parte que tiene en su poder o a su alcance las fuentes de prueba frente a aquella que se encuentra dificultada o incluso impedida para acceder a ella, especialmente cuando el particular se enfrenta a una Administración Pública. Por su parte, el Tribunal Supremo (STS de 26 de julio de 1996) se pronuncia en términos similares, señalando que el onus probandi se traslada hacia la Administración Pública cuando ésta tiene en sus manos la posibilidad de certificar sobre los extremos necesitados de prueba.

En efecto, se deben ponderar factores de muy diversa índole y, fundamentalmente, los que tienen relación con la naturaleza del hecho que se trata de demostrar, así como la posición de cada una de las partes a efectos de poder efectuar la prueba con mayor facilidad o con menos esfuerzo, así como de comprobar quién de ellas tiene o dispone de mayor facilidad para asumirlo.

	<p>Código de firma: H2XY-FBRE-EKR1-5740-8331-2461 sha1: LIXGcCM4Zbqo0FJ2KBIDFPvmxbw= ONALIA BUENO GARCIA GOBIERNO DE CANARIAS</p> <p>Custodia del documento: <a href="http://mogán.videogta.es/viafirma/v/H2XY-FBRE-EKR1-5740-8331-2461">http://mogán.videogta.es/viafirma/v/H2XY-FBRE-EKR1-5740-8331-2461</a></p> 
---	--

	<p>Código de firma: S2NR-CNJW-AAQ1-5738-2324-5210 sha1: VhszR7rf/I6Yma/FUdlm363iuds= DAVID CHAO CASTRO GOBIERNO DE CANARIAS</p> <p>Custodia del documento: <a href="http://mogán.videogta.es/viafirma/v/S2NR-CNJW-AAQ1-5738-2324-5210">http://mogán.videogta.es/viafirma/v/S2NR-CNJW-AAQ1-5738-2324-5210</a></p> 
---	--

De este modo, a la vista de la prueba propuesta, no se estima necesaria su práctica por parte de la Administración por los motivos que se esgrimen a continuación:

I.- En relación con la solicitud de la nota simple informativa en la que se acrediten las propiedades de la sociedad "Ernesto Fernández Morales", la misma se considera innecesaria ya que, tanto en el escrito de recusación como en el escrito de la Alcaldesa respondiendo a la misma, así como en la documentación adjunta al mismo, ha quedado perfectamente identificada la parcela objeto de controversia, esto es, la parcela 398 del polígono 3, no siendo negada su titularidad por la Alcaldesa.

A esto cabe añadir que el Ayuntamiento de Mogán no tiene acceso directo a los datos del Registro de la Propiedad, sino que para la solicitud de cualquier nota simple informativa debe seguir el mismo procedimiento que cualquier otro ciudadano; por tanto, la facilidad en la carga de la prueba es la misma para ambas partes, por lo que correspondería a los interesados su aportación al expediente en el caso de que se quisieran hacer valer la misma.

Por lo demás, la solicitud de una nota informativa donde figuren **todas** las propiedades de la citada entidad se excede del objeto del presente informe ya que tan solo sería objeto de estudio y consideración la referida parcela por considerarse, de contrario, que esta es la que se beneficiaría del proyecto de rehabilitación.

II.- En relación con las otras dos pruebas propuestas, su práctica se considera impertinente a la vista de que se ha acreditado que la parcela de titularidad de la Alcaldesa no se encuentra vinculada con el proyecto de rehabilitación de senderos de la Macro-Ruta Eco-Tur, del cual sí se beneficiará un número indeterminado de propietarios de parcelas colindantes al sendero, que transcurre desde Veneguera hasta Barranquillo Andrés, pasando por Mogán, consiguiendo así la satisfacción de un interés colectivo o general alejado del privado o particular que pudiera tener la Alcaldesa. En consecuencia, es irrelevante que la misma cuente con una licencia de obra para construir un centro ecoturístico.

#### **OCTAVO.- Del órgano competente para resolver.**

Es competente para resolver el presente procedimiento, el Pleno del Ayuntamiento de Mogán, de conformidad con lo establecido en el artículo 183.2 del ROF.

En el caso que nos ocupa, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 47 del ROF, la Alcaldesa deberá abstenerse de intervenir en este asunto de la sesión plenaria, debiendo ser sustituida automáticamente en la presidencia por el Teniente de Alcalde a quien corresponda.

A lo anterior cabe añadir que, al amparo de lo señalado en el artículo 96 del mismo texto legal, la Alcaldesa deberá abstenerse de participar en la deliberación y fallo del asunto que trate su recusación, si bien podrá permanecer en el Salón y tendrá derecho a defenderse.

En virtud de lo anterior, vistos los antecedentes y consideraciones expuestos, así como la jurisprudencia citada y la normativa de general y pertinente aplicación, se eleva a su consideración la siguiente

#### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**





**PRIMERO.- DESESTIMAR** la solicitud de recusación planteada contra la Alcaldesa del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, Doña Onalia Bueno García en relación con el asunto denominado: "REHABILITACIÓN DE SENDEROS DE LA MACRO-RUTA ECO-TUR EN MOGÁN", así como en cualquier otro asunto que esté relacionado con el ecoturismo, turismo rural, o el desarrollo del proyecto antes referenciado, por considerar que no concurre en la misma ninguna de las causas de abstención previstas en el artículo 23 de la LRJSP.

**SEGUNDO.- Alzar la suspensión de la tramitación del expediente de licitación** denominado "REHABILITACIÓN DE SENDEROS DE LA MACRORRUTA ECO-TUR EN MOGÁN", tramitado mediante procedimiento abierto y tramitación urgente, con referencia 18-OBR-58, el cual se encontraba suspendido desde el pasado 17 de abril de 2019, a raíz de la Providencia dictada por el Concejal delegado en materia de Contratación.

**TERCERO.- DESESTIMAR la solicitud de declaración de nulidad** del informe emitido por Dña. Onalia Bueno García en relación con la contratación del servicio menor de redacción del proyecto de Rehabilitación de Senderos de la Macro-ruta ECO-TUR, así como del Decreto 2018/874 de 14/03/2018, de adjudicación del contrato menor a D. Moisés J. Melián Monzón, por considerar que los mismos son ajustados a Derecho.

**CUARTO.- DESESTIMAR la solicitud de retroacción de las actuaciones** realizadas a partir del informe dictado por la alcaldesa y del decreto de adjudicación del proyecto, por considerar que los mismos no se encuentran viciados de nulidad.

**QUINTO.- Notificar la resolución que se adopte a los interesados haciéndoles saber que la resolución de la**

	<p>Código de firma: H2XY-FBRE-EKR1-5740-8331-2461 sha1: LIXGcCM4Zbqo0Fj2KBIDFvpmxbw= ONALIA BUENO GARCIA GOBIERNO DE CANARIAS</p> <p>Custodia del documento: <a href="http://mogán.videoacta.es/viafirma/v/H2XY-FBRE-EKR1-5740-8331-2461">http://mogán.videoacta.es/viafirma/v/H2XY-FBRE-EKR1-5740-8331-2461</a></p> 
	<p>Código de firma: S2NR-CNJW-AAQ1-5738-2324-5210 sha1: VhszR7rf/I6Yma/FUdlm363iuds= DAVID CHAO CASTRO GOBIERNO DE CANARIAS</p> <p>Custodia del documento: <a href="http://mogán.videoacta.es/viafirma/v/S2NR-CNJW-AAQ1-5738-2324-5210">http://mogán.videoacta.es/viafirma/v/S2NR-CNJW-AAQ1-5738-2324-5210</a></p> 

recusación no es recurrible, sin perjuicio de poder alegar nuevamente la causa de recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que ponga fin al procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 184 del ROF.

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico, y de acuerdo con la información disponible, sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ayuntamiento de Mogán."

Visto que **en este asunto la Sra. Alcaldesa-Presidenta debe abstenerse de intervenir** conforme a lo prevenido en el artículo 76 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, **la sustituye en la presidencia la Primera Teniente de Alcalde, Dña. María del Pino González**. No obstante lo anterior, si bien **la Sra. Alcaldesa-Presidenta** debe abstenerse de participar en la deliberación y votación, visto que se trata de debatir su actuación como corporativa, **no abandona el Salón de Plenos mientras se discute y vota el asunto, acogiéndose a su derecho a permanecer y defenderse**, recogido en el artículo 96 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Por la Presidencia se somete a votación la urgencia del asunto, quedando aprobada por diez votos a favor (CIUCA (ausente la Sra. Alcaldesa), PSOE, don Willian Cristofe García (concejal no adscrito)) y cuatro votos en contra (PP, NC).

Las deliberaciones del asunto tratado se incorporan como videoacta digital firmada electrónicamente por el Secretario (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

[http://videoactas.mogan.es?meeting=video\\_201904250000000000.mp4&topic=8](http://videoactas.mogan.es?meeting=video_201904250000000000.mp4&topic=8)



Sometida a votación la propuesta queda aprobada por ocho votos a favor (CIUCA, don Willian Cristofe García (concejal no adscrito) ) y seis votos en contra (PP, PSOE, NC).

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levanta la sesión, siendo las veinte horas del mismo día de su comienzo, de la que se extiende la presente Acta, y de la que yo, el Secretario General Accidental, doy fe.

LA ALCALDESA PRESIDENTA,

EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL,

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que dicha Acta fue aprobada en la sesión ordinaria del Pleno celebrada el 12/06/2019.-

	<p>Código de firma: H2XY-FBRE-EKR1-5740-8331-2461 sha1: LIXGcCM4Zbqo0Fj2KBIDFPvmxbw= ONALIA BUENO GARCIA GOBIERNO DE CANARIAS</p> <p>Custodia del documento: <a href="http://mogan.videoacta.es/viafirma/v/H2XY-FBRE-EKR1-5740-8331-2461">http://mogan.videoacta.es/viafirma/v/H2XY-FBRE-EKR1-5740-8331-2461</a></p> 
	<p>Código de firma: S2NR-CNJW-AAQ1-5738-2324-5210 sha1: VhszR7rf/I6Yma/FUdIm363iuds= DAVID CHAO CASTRO GOBIERNO DE CANARIAS</p> <p>Custodia del documento: <a href="http://mogan.videoacta.es/viafirma/v/S2NR-CNJW-AAQ1-5738-2324-5210">http://mogan.videoacta.es/viafirma/v/S2NR-CNJW-AAQ1-5738-2324-5210</a></p> 